



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0041

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER2722 del 21 de enero de 2010, la Señora **JACKELIN NIÑO CHACÓN**, actuando en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, manifiesta que en atención al proyecto de intervención física a escala barrial correspondiente a las localidades de Usaquén, Santa Fé, Kennedy y Suba en Bogotá D.C, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en calle 42 A Sur entre carrera 97 B Bis y 97 D, barrio la Rivera de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 42 A Sur entre carrera 97 B Bis y 97 D, en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital, a favor del **LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0041

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de enero de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS281 del 31 de enero de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable: "1 tala de **CAYENO**, 1 tala de **PAJARITO**, 1 Conservar de **PAJARITO**, 1 tala de **CHIRIPIQUE**, 2 traslado de **PALMA DE CERA**, 1 tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 tala de **CAUCHO BENJAMIN**."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **8.45 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)** , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 1.174.972 M/cte** equivalente a un total de **8.45 IVP** y **2.28 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 24.700**, generado por SIA y los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS281 del 31 de enero de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: 1 tala de **CAYENO**, 1 tala de **PAJARITO**, 1 tala de **CHIRIPIQUE**, 2 traslado de **PALMA DE CERA**, 1 tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 tala de **CAUCHO BENJAMIN**., los cuales se encuentran emplazados en la calle 42 A Sur con carrera 97 B Bis y 97 D, en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie y cantidad: 1 **PAJARITO**, el cual se encuentra y deberá permanecer emplazado en la calle 42 A Sur con carrera 97 B Bis y 97 D, en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

Que por otra parte se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de 2 traslado de **PALMA DE CERA**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 42 A Sur entre carrera 97 Bis y 97 D, en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS281 del 31 de enero de 2010, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.- **"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:**

Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."

Que en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, se determinaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, así:

Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT. **899.999.074-4**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 tala de **CAYENO**, 1 tala de **PAJARITO**, 1 tala de **CHIRIPIQUE**, 2 traslado de **PALMA DE CERA**, 1 tala de **ARAUCARIA REAL**, 1 tala de **CAUCHO BENJAMIN**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 42 A Sur entre carrera 97 Bis y 97 D , en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que hacen interferencia directa con la obra y que por sus condiciones .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT. **899.999.074-4**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, o a quien haga sus veces para llevar a cabo la **Conservación** de UN (1) individuo arbóreo de las siguiente especie y cantidad: 1 Conservar de **PAJARITO**, todos los cuales se encuentran emplazados en la calle 42 A Sur entre carrera 97 Bis y 97 D, en el lugar de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que es un individuo de alto valor ambiental y presenta interferencia con la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT. **899.999.074-4**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, o a quien haga sus veces el **Bloqueo y Traslado** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 2 traslado de **PALMA DE CERA**, los cuales se encuentran emplazados en la calle 42 A Sur entre carrera 97 Bis y 97 D, en el lugar de ejecución de las obras, de la Localidad ocho (8) de Kennedy, de este Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Hibiscus rosasinensis	0	1	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EJEMPLAR. DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
2	Ceroxylon Quindinense	0	1	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL EJEMPLAR. DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE ALTO VALOR AMBIENTAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PALMA DE CERA	0	2	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE ES UN INDIVIDUO DE ALTO VALOR AMBIENTAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
4	CAUCHO BENJAMIN	0	1	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Tala
5	PAJARITO	5	2	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICO - SANITARIAS Y ADEMÁS NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar
6	ARAUCARIA REAL	2	1	0			X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO.	Tala
7	chiripique	2	2	0			X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO.	Tala
8	PAJARITO	5	2	0			X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EJEMPLAR, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Múti, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, CAJA DE VIVIENDA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, identificada con el NIT. 899.999.074-4, por intermedio de su Representante Legal Doctora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, o a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **8.45** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.174.972)** equivalente a **2.28 SMMLV** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 1924**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Que la autorizada **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT. **899.999.074-4** por intermedio de su Representante Legal Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, o a quien haga sus veces, deberá compensar el área de zona verde que endurezca como consecuencia de la ejecución del **proyecto de intervención física a escala barrial correspondiente a las localidades de Usaquén, Santa Fé, Kennedy y Suba en Bogotá D.C.**, por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0041

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, identificada con el NIT. **899.999.074-4**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA**, o a quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13-30 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **JACKELIN NIÑO CHACON**, actuando en su calidad de DIRECTORA TÉCNICA de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, o a quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13-30 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**

Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia. -**SSFFS**

Expediente SDA – 03 – 2010-1924

CT 2010GTS281 de 31 de enero de 2010



NOTIFICACION VERBAL

Bogotá, D.C. a los 04 de FEB de 2011.

RESOL 0041 ENE 11/11
CARLOS JULIO RAMIREZ
PODERADO

Bogotá 80'267.904
112726

Carlos Ramirez
Colle 54 no 13-30
3 49 45 20
Andy Borca

14 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ y _____ de mes de _____ del año (200 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

RICARDO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA